



Ciudad de México a 21 de septiembre de 2023.

Josafat Aaron Rivero García CUH0640469

Esperando se encuentren bien, en nombre de la Comisión Ejecutiva de Provincia y conforme a su sesion del miercoles 30 de agosto de 2023, me permito emitir la siguientes resoluciones respecto a las diversas cartas recibidas por miembros del grupo 10, de acuerdo a lo siguiente:

Por lo que se refiere a las siguientes situaciones: 10.

FECHA	REMITENTE	IMPLICADOS	СИМ	CARGO	CASO	RESOLUCION
02/07/23	Héctor Ceja/carta. Denuncia	Josafat Aaron Rivero García	CUH0640 469	Consejero Rover Responsable	Consejos de grupo, se realizó mal el proceso sancionador para implicados en campamento de abril	CUH: CEP\2023\84

## Resolución:

## Acuerdo No. CUH: CEP\2023\84

Caso 1.- El acuerdo de consejo de grupo No. CUH10/2023/CG68 del 3 de junio por el que se emite el extrañamiento en nivel grupo respecto a la sanción a tres adultos por haber ingerido bebidas alchoholicas en una actividad scout, fue derogado por la CEP a traves del acuerdo No. CUH: CEP/2023/70 de fecha 26 de julio de 2023, misma razón por la que la CEP repone los procesos determinando lo siguiente:

La CEP acuerda que, Al C. Josafat Aaron Rivero García con CUM CUH0640469, quien se desempeñaba como Consejero Rover del Grupo 10 en la fecha señalada de la queja, con motivo de haber ingerido bebidas alcohólicas en campamento se le aplica el artiículo 39. Expulsión de la Asociación (cancelación de registro personal), que a la letra dice:

Es la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación y, por ende, de los derechos que ello implica.

La expulsión de la Asociación conlleva la cancelación del registro personal, la baja en el Registro Nacional de Miembros, la obligación de devolver la credencial que haya expedido la Asociación, a solicitud de ésta, y la inscripción de la persona de que se trate en el libro con- fidencial que para tal efecto lleva el Jefe Scout Nacional.

Se impondrá esta sanción cuando el miembro de la Asociación incurra en alguna de las causas descritas en el Artículo 41, y la conducta de éste, sus causas, consecuencias, la afectación a otro miembro de la Asociación o a terceros sea de extrema gravedad, a juicio de quien imponga la sanción. Las conductas que se ubiquen en los incisos b), d), g), p), s) y t) del Artículo 41, siempre serán sancionadas con la expulsión de la Asociación. Artículo 41, inciso g) que a la letra dice: Presentarse

y/o encontrarse en actividades Scouts en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico,



droga, enervante o psicotrópico de los señalados en los preceptos relativos y aplicables del Código Penal Federal y la Ley General de Salud...

Me despido con un fraterno apretón de mano izquierda quedando para lo que requieran.

**ATENTAMENTE** 

S.L.P.S Rodrigo Javier Pacheco Hernández

Presidente de Provincia Provincia Cuauhtémoc

presidente.cuauhtemoc@scouts.org.mx

5530874763

C. c. p.- Melissa I. Lopez Morales. VPA Provincia Cuauhtémoc Jose Manuel González Montes.- Comisionado Nacional de Gestion Institucional

